

De urnas,
sotanas y jueces.
**Nulidad de elecciones
por vulneración
del principio de laicidad**

LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



De urnas, sotanas y jueces.
Nulidad de elecciones por vulneración
del principio de laicidad

Luis Alberto Trejo Osornio

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie CULTURA LAICA, núm. 9

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Diseño de interiores

Cristopher Raúl Martínez Santana
Leslie Cuevas Garibay
Cuidado de la edición

José Antonio Bautista Sánchez
Formación en computadora

Arturo de Jesús Flores Ávalos
Elaboración de portada

Luis Alberto Trejo Osornio

De urnas, sotanas y jueces. Nulidad de elecciones por vulneración del principio de laicidad



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas

PEDRO SALAZAR UGARTE
PAULINE CAPDEVIELLE

*Coordinadores
de la Colección Cultura Laica*

Primera edición: 20 de marzo de 2015

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Círculo Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-02-6520-4

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO

A MANERA DE INTRODUCCIÓN	1
1. Preludio	1
2. La nulidad de elecciones en México	3
A. Causas específicas de nulidad de la elección	5
B. Causal genérica de nulidad de la elección	6
C. Causal de nulidad de la elección por violación a los principios constitucionales	7
3. El principio constitucional de laicidad	10

CAPÍTULO SEGUNDO

LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN MÉXICO	15
1. La laicidad como modelo democrático	15
A. El Estado garante de la libertad religiosa	17
B. El Estado no interventor	22
2. El Estado laico mexicano	32
3. Desarrollo del principio de laicidad en la jurisdicción electoral	44
A. Caso en el que el TEPJF determinó que el acto era religioso, pero no violatorio del principio de laicidad, sino que se encontraba dentro del contenido esencial de la libertad religiosa	45

VI / Contenido

B. Casos en los que el TEPJF determinó que el acto era religioso, pero que no se encontraba vinculado con el proceso electivo, por lo que estimó la inexistencia de una vulneración del principio de laicidad	46
C. Casos en los que el TEPJF determinó que el acto era religioso y se encontraba vinculado con el proceso electivo, y por tanto era violatorio del principio de laicidad, por lo que declaró la nulidad de la elección correspondiente en unos juicios, y en otro se sancionó	48
D. Casos en los que se analizó la propaganda electoral por contener imágenes de templos religiosos	55
E. Casos en los que el TEPJF determinó que el acto impugnado era violatorio del principio de laicidad	64
4. Análisis crítico de la doctrina mexicana en materia de religión y elecciones	65

CAPÍTULO TERCERO

¿ELECCIONES LAICAS COMO ELECCIONES MÁS DEMOCRÁTICAS Y REPRESENTATIVAS, O NO?	69
1. Un primer acercamiento hacia la protección de la democracia a través de las elecciones laicas	69
A. La libertad de expresión y su función en una democracia	69
B. Modelos de libertad de expresión	73
C. Concepción democrática de libertad de expresión: la política como un foro de deliberación colectiva	75
D. Las tensiones entre el liberalismo y la democracia	76
2. El contenido esencial y los límites de los derechos fundamentales en favor del principio de laicidad: una aproximación	79

3. ¿La laicidad de las elecciones constituye un mecanismo de fortalecimiento de la democracia mexicana o un límite ilegítimo?	87
Conclusiones	105
Bibliografía	115

De urnas, sotanas y jueces. Nulidad de elecciones por vulneración del principio de laicidad, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 20 de marzo de 2015 en Desarrollo Gráfico Editorial, S. A. de C. V., Municipio Libre 175-A, colonia Portales, delegación Benito Juárez, 03300 México, D. F. Se utilizó tipo *Rotis Semi Serif Std* en 8.5, 9.8 y 10.8 puntos. En esta edición se empleó papel cultural 57 x 87 cm de 37 kilos para los interiores y cartulina couché de 250 gr. para los forros; consta de 500 ejemplares (impresión offset).